Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER257587 del 05-11-2026

Cordial Saludo,

En relación con la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025[1], el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000[2] y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

> *(…)" Por medio de la presente, deseo poner en conocimiento de la Alcaldía Local de Suba una situación que se viene presentando en el sector de Diagonal 115A # 70F 93, Barrio Sata Rosa Norte, relacionada con la posible ocupación indebida del espacio público por parte de establecimientos comerciales." (…)*

Al respecto, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de atender de manera clara y precisa las inquietudes planteadas, se dará respuesta individual a cada una de sus consultas:

> ***1.*** *"Que se realice una visita de inspección al sector señalado para verificar la presencia de estos tableros publicitarios sobre los andenes."*

Con el fin de brindar una adecuada respuesta a su derecho de petición, el 25 de noviembre de 2026, un profesional del área de Publicidad Exterior Visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó una visita técnica de inspección a los establecimientos comerciales ubicados en la **DG 115 A No. 70 F - 91, DG 115 A No. 70 F - 93, DG 115 A No. 70 F - 95 y DG 115 A No. 70 F - 97**, en la localidad de Suba, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual, así las cosas, a continuación se presenta el respectivo registro fotográfico:

Registro fotográfico:

- Para el establecimiento comercial ubicado en la **DG 115 A No. 70 F – 91**, localidad de Suba:

[1] **Decreto 646 de 2025:** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*
[2] ***Decreto Distrital 959 de 2000*** *"Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"*

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana contigua en donde se encuentra el establecimiento comercial.	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección **DG 115 A No. 70 F – 91** de la localidad de Suba.

- Para el establecimiento comercial ubicado en la **DG 115 A No. 70 F – 93**, localidad de Suba:

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana del predio en donde se encuentra el establecimiento comercial.	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección **DG 115 A No. 70 F – 93** de la localidad de Suba.

- Para el establecimiento comercial ubicado en la **DG 115A No. 70F – 95**, localidad de Suba:

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana del predio en donde se encuentra el establecimiento comercial.	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección **DG 115A No. 70F – 95** de la localidad de Suba.

Nomenclatura urbana en donde se encuentra el establecimiento comercial.	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección **DG 115 A No. 70 F – 95** de la localidad de Suba.

- Para el establecimiento comercial ubicado en la **DG 115A No. 70 F – 97**, localidad de Suba:

Fotografía No. 1	**Fotografía No. 2**
	
Nomenclatura urbana contigua en donde se encuentra el establecimiento comercial.	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección **DG 115 A No. 70 F – 97** de la localidad de Suba.

2. *"Que se determine si dichos elementos cumplen con la normatividad vigente sobre publicidad exterior visual y ocupación del espacio público."*

El numeral 12 de la Ley 1801 de 2016[3] *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público describe: *"Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente".*

En consecuencia, es competencia de las Alcaldías Locales llevar el control de la Publicidad Exterior Visual que sea fijada en espacio público, precisando que, como Autoridad Ambiental, esta Secretaría podrá realizar las respectivas visitas de control sobre la presunta contaminación visual en el Distrito Capital e imponer las sanciones ambientales a que haya lugar, conforme a la Ley 2387 de 2024[4], sin perjuicio de las acciones y multas policivas que impongan las respectivas autoridades de policía.

3. *"Que, en caso de encontrarse infracciones, se adelanten las actuaciones correspondientes y se ordene el retiro de los elementos cuando legalmente proceda."*

[3] ***Ley 1801 de 2016:*** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."*
[4] ***Ley 2387 de 2024:*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

Al respecto, se generaron las respectivas actas como resultado de las visitas a los establecimientos ubicados en las direcciones **DG 115 A No. 70 F – 91, DG 115 A No. 70 F – 93, DG 115 A No. 70 F – 95** y **DG 115 A No. 70 F – 97** sector catastral Santa Rosa de la localidad de Suba, dichas actas serán debidamente evaluadas por profesionales del grupo Técnico de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de evidenciar algún presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, se emitirá el respectivo Concepto Técnico, el cual, será evaluado técnica y jurídicamente por profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, para así tomar las acciones que se consideren pertinentes, esto, en estricto cumplimiento de las etapas procesales establecidas en el proceso sancionatorio ambiental, el cual tiene como finalidad verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental y la correspondiente responsabilidad del presunto infractor, tramitándose en concordancia con el procedimiento sancionatorio ambiental, reglamentado por la Ley 1333 de 2009[5] modificada por la Ley 2387 de 2024[6], aclarando que dichas etapas se deben surtir en su totalidad para garantizar el derecho al debido proceso.

Adicionalmente, es de resaltar que **la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016[7] *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

> ***4.*** *"Que se realicen controles de manera general e imparcial a todos los establecimientos comerciales del sector, sin distinciones ni excepciones injustificadas."*

Esta Entidad realiza constantes operativos de control y seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual en todo el Distrito Capital, en los que, de evidenciar algún presunto incumplimiento a la normatividad ambiental correspondiente, llevará a cabo las acciones pertinentes de conformidad con lo establecido dentro del procedimiento sancionatorio ambiental reglamentado por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

> ***5.*** *"Que se adopten las medidas necesarias para garantizar que los andenes permanezcan libres para el tránsito peatonal."*

El control de los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en el espacio público, así como la adopción de las medidas correctivas frente a los comportamientos que afecten su uso, corresponde a las Alcaldías Locales y a las autoridades de policía, en el marco de sus respectivas competencias.

---

[5] ***Ley 1333 de 2009:*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*
[6] ***Ley 2387 de 2024:*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*
[7] ***Ley 1801 de 2016:*** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."*

Por lo anterior, a este oficio se genera la correspondiente copia a la Alcaldía Local de Suba y a la Policía Metropolitana como administradores y reguladores del espacio público para su conocimiento y/o acciones pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle su permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-solicitud-de-cita.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia: Doctor: ***César Augusto Salamanca Rojas.*** *Alcalde Local de Suba, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Calle 146 C Bis No. 90 - 57, (601) 6620222. cdi.suba@gobiernobogota.gov.co*

Policía Metropolitana de Bogotá*. Estación de Policía Suba. Carrera 92 No. 146 - 49, 314357195.*